

21/11

16

	MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2018710500100015944
		Fecha	2018-11-07 11:45:48 am
Remitente	SINTRAPROPLAS		
Destinatario	Sede	D. T. ANTIOQUIA	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Anexos	0	Folios	16
COR11EE2018710500100015944			

Medellín, Noviembre 07 de 2018

2018  
11:25  
Plea  
27

Señores  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
Medellín

Asunto: Depósito de convención Colectiva

Por medio de la presente me permito depositar ante este despacho la convención Colectiva y una Acta Extra convencional suscritas entre los Sindicatos, Sintrainduplascal seccional La Estrella y Sintraproplas y la Empresa Proplas S.A.


Total Numero de Folios 16

Atentamente,

**JOSE URIEL HIDALGO VASQUEZ**  
Comisión de los trabajadores

R-15944

104945

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ANTIOQUIA  
 Inspector de Trabajo LILA ADRIANA ZAPATA MUNERA  
 Número 35

<b>CIUDAD:</b>	MEDELLÍN	<b>FECHA:</b>	07	11	2018	<b>HORA</b>	11:00 A.M.
----------------	----------	---------------	----	----	------	-------------	------------

**DEPOSITANTE.**

<b>NOMBRE</b>	JOSÉ URIEL HIDALGO VÁSQUEZ		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	98.489.504		
<b>CALIDAD</b>	PRESIDENTE DE SINTRAINDUPLASCOL SECCIONAL LA ESTRELLA		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CARRERA 46 N° 53-15 AVENIDA ORIENTAL MEDELLÍN ANTIOQUIA		
<b>No. TELÉFONO</b>	251-92-74	Correo Electrónico	Sintralaestrellap@hotmail.com

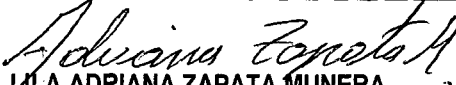
**TIPO DE DEPÓSITO**

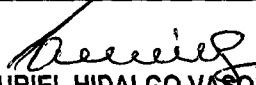
<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	PROPLAS. S.A					
<b>Y</b>	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINTRAINDUPLASCOL SECCIONAL LA ESTRELLA Y SINTRAPROPLAS					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	01/10/2018 HASTA 30/09/2024					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	46	<b>AMBITO DE APLICACION</b>			Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input type="checkbox"/>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>			17	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**LILA ADRIANA ZAPATA MUNERA**  
 (Nombre y firma)  
 Inspector de Trabajo de Antioquia

  
**JOSE URIEL HIDALGO VASQUEZ**  
 (Nombre y firma)  
 El Depositante

## **Convención Colectiva de Trabajo**

**Suscrita entre la Empresa Proplas S.A. y los Sindicatos Sintrainduplascol Seccional la Estrella y Sindicato de Trabajadores de Proplas SintraProplas**

### **Vigencia**

**1º De Octubre 2018 a 30 De Septiembre 2024**

En el departamento de Antioquia, Municipio de Sabaneta más concretamente en las Instalaciones del Hotel la Extremadura el día 18 del mes de Octubre del Año 2018 siendo las 2:30 p.m. se reunieron las siguientes personas: por una parte Olga Lucia Ibarra Arcila, Cristina Uribe Gualdrón, Carlos Alberto Vélez Mejía ciudadanos Colombianos y vecinos del municipio de Medellín, obrando en representación de la Empresa PROPLAS S.A. domiciliada en el Municipio de la Estrella, quien en adelante se denominará la Empresa, por otro lado José Uriel Hidalgo Vásquez, María Amparo Pérez Zapata John Jairo Palacio Montoya, Juan David Cortes Torres, Hugo León Franco Fernández, de la C.G.T Obrando en representación de los Sindicatos Sintrainduplascol Seccional la Estrella y SintraProplas, previamente nombrados por las asambleas de dichos Sindicatos.

Reunidos decidieron elevar el siguiente acuerdo a CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO el cual al tenor de lo dispuesto por el Artículo 467 del código C.S.T. fija durante su vigencia las condiciones laborales que han de regir para todo los trabajadores Sindicalizados de la Empresa Proplas S.A. sustituye además la convención colectiva de trabajo suscrita anteriormente.

## **CAPITULO I**

### **SALARIOS**

#### **CLÁUSULA PRIMERA: AUMENTO DE SALARIOS**

A- A los trabajadores que estén prestando sus servicios a la Empresa, unidos por contrato de trabajo el día de hoy, LA EMPRESA les reconocerá un aumento diario, el salario que se tomará como base para el aumento, será el que corresponda al trabajador, por la jornada ordinaria diurna legal, al 31 de diciembre de cada año de vigencia de la convención, el monto del aumento será el que resulte de aplicar al salario base, el incremento que registre el "Índice de precio al Consumidor IPC", (Total Nacional) calculado por el DANE, entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la nueva vigencia del aumento más unos incrementos adicionales de acuerdo con el siguiente cuadro adjunto. Los incrementos salariales se pactan para vigencia anual en cada periodo.

## AUMENTO DE SALARIOS

Año	Aumento +	
2.019	IPC	+ 1.5
2.020	IPC	+ 1.2
2.021	IPC	+ 1.2
2.022	IPC	+ 1.2
2.023	IPC	+ 1.1
2.024	IPC	+ 1.1

Este aumento se hará efectivo a partir del día 01 de enero de cada año para aquellos trabajadores que firmen la convención inicialmente, para los que adhieran a ella después, el aumento se hará efectivo a partir del día de su adhesión.

## CAPITULO II

### AUXILIOS

#### CLÁUSULA SEGUNDA: AUXILIOS MÉDICOS EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES:

##### A. POR INCAPACIDAD EXPEDIDA POR LA EPS EN CASO DE ENFERMEDAD NO PROFESIONAL:

Cuando un trabajador amparado fuere incapacitado por la EPS a la que pertenezca, por causa de enfermedad distinta a maternidad, enfermedad profesional o accidente de trabajo y esta se prolongare por más de cinco (5) días consecutivos, la Empresa le reconocerá durante los días que estuviere incapacitado, un porcentaje equivalente a la siguiente tabla:

Del día 1 al 5 de incapacidad	0%
Del día 6 al 30 de incapacidad	25%
Del día 31 al 60 de incapacidad	20%
Del día 61 al 90 de incapacidad	15%
Del día 91 al 180 de incapacidad	10%

**PARAGRAFO 1:** Los porcentajes anotados en la tabla anterior, en cada caso, se pagarán conforme al salario básico que el trabajador este devengando al momento de la incapacidad.

Los días de incapacidad se pagarán de acuerdo a la normatividad que regula sobre la materia, se le aplicara el ingreso base liquidación (IBL). Cuando la EPS cancele el

valor a la empresa, esta le reintegrara al trabajador la diferencia que se presentare entre el monto inicial y lo pagado, siempre y cuando este sea superior.

Parágrafo 2: La empresa proporcionará el permiso por el tiempo necesario para citas médicas con especialistas y exámenes de laboratorio remunerado al 100 %.

## **B. PARA ANTEOJOS DE LOS TRABAJADORES**

Cuando un trabajador amparado requiera anteojos recetados por los facultativos de la EPS a la que pertenezca, tendrá derecho a que la Empresa le pague, contra la presentación de la fórmula y la factura de compra cancelada, un auxilio actualizado por año de vigencia conforme al IPC + 0.25 que será de \$245.199 (2018) y subsiguientes así:

A partir del 01 de octubre del 2019 el auxilio será el que resulte de aplicar el auxilio del 2018, más el incremento que registre el índice de Precio al Consumidor total nacional calculado por el DANE entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2018 más 0.25 puntos.

A partir del 01 de octubre del 2020 el auxilio será el que resulte de aplicar el auxilio del 2019, más el incremento que registre el índice de Precio al Consumidor total nacional calculado por el DANE entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2019 más 0.25 puntos.

A partir del 01 de octubre del 2021 el auxilio será el que resulte de aplicar el auxilio del 2020, más el incremento que registre el índice de Precio al Consumidor total nacional calculado por el DANE entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2020 más 0.25 puntos.

A partir del 01 de octubre del 2022 el auxilio será el que resulte de aplicar el auxilio del 2021, más el incremento que registre el índice de Precio al Consumidor total nacional calculado por el DANE entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2021 más 0.25 puntos.

A partir del 01 de octubre del 2023 el auxilio será el que resulte de aplicar el auxilio del 2022, más el incremento que registre el índice de Precio al Consumidor total nacional calculado por el DANE entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2022 más 0.25 puntos.

A partir del 01 de octubre del 2024 el auxilio será el que resulte de aplicar el auxilio del 2023, más el incremento que registre el índice de Precio al Consumidor total nacional calculado por el DANE entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2023 más 0.25 puntos.

## **PARÁGRAFO**

Si por cualquier circunstancia el valor solicitado por el trabajador para el pago del auxilio de montura o de lentes es inferior al aquí pactado, la empresa no esta obligada a pagarle al trabajador la diferencia que exista, como tampoco está puede reclamar la totalidad del auxilio por el simple hecho de no haber solicitado este derecho durante la vigencia de la misma convención, ya que la finalidad de este auxilio es de proporcionarle al trabajador estos elementos para un mejor desempeño de sus labores al interior de la empresa y lógicamente en su vida social.

En caso de que la cifra requerida supere los montos establecidos por cada año de vigencia de la convención, la empresa le hará un préstamo al trabajador y se lo cargará al fondo de calamidad domestica.

## **CLÁUSULA TERCERA: AUXILIOS MÉDICOS EN FAVOR DE LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES**

### **A. PARA CONSULTA MÉDICA:**

Durante la vigencia de la Convención, cada trabajador tendrá derecho a que la Empresa le costee el valor de los honorarios profesionales, por la consulta médica efectuada a su cónyuge o hijos suyos hasta los dieciocho (18) años, con un límite máximo para cada trabajador de dos (2) consultas en total, por mes calendario, no acumulables de un mes a otro.

Para tener derecho al auxilio, se requiere:

1. Que el trabajador reclame en la Administración de la Empresa, en días y horas laborales, la orden para la entidad o médico graduado, de los determinados previamente por la Empresa.

2. Que la consulta se atienda exclusivamente por la entidad o médico graduado de los que la Empresa señale para el efecto.

Con el fin de hacer operante el auxilio, la Empresa hará conocer oportunamente de los trabajadores, los nombres y direcciones de los médicos graduados y de las entidades que determine para el efecto de esta cláusula.

La empresa pagará directamente al médico o entidad el valor de la consulta.

En caso de que la necesidad de la consulta se presente en un día no laborable, el trabajador podrá acudir a las entidades o médicos graduados, pagar directamente los honorarios correspondientes y pasar la factura a la Empresa, para su posterior reintegro del dinero.

## **B. PARA MEDICAMENTOS**

Durante la vigencia de la Convención, cada trabajador tendrá derecho a que la Empresa le costee el valor de los medicamentos prescritos a su cónyuge y a los hijos hasta los **(18) años**, con límites y condiciones que en este literal se consignan:

Para tener derecho al auxilio se requiere:

1. Que el trabajador presente en la Administración de la Empresa, en días y horas laborales, la fórmula correspondiente, con el fin de que la Empresa autorice el despacho de la misma, en farmacias determinadas previamente por ella.
2. En caso de que la necesidad se presente en días no laborables, el trabajador podrá acudir a otras farmacias, pagar directamente los valores correspondientes y pasar la factura a la empresa para su posterior reintegro del dinero.
3. Que la fórmula sea prescrita en consulta costeadada por la empresa, con base en lo dispuesto en el literal A de esta cláusula.
4. Que el trabajador consigne en la caja de la Empresa, o pague en la farmacia correspondiente, un 30% del valor de la fórmula, parte que a él le corresponde cubrir; o si desee hacer uso del crédito de que se habla enseguida, que autorice por escrito a la empresa, para deducir de su salario el importe del préstamo. La Empresa pagará directamente a la farmacia la totalidad del valor de la fórmula. El 70% de dicho valor, será por cuenta de la empresa y el 30% restante, será cargado a cuenta del trabajador, para ser cancelado por éste en veinte (20) cuotas decadales iguales, hasta su cancelación total.

## **CLÁUSULA CUARTA: AUXILIOS PARA EDUCACIÓN**

### **A. PRIMA DE EDUCACIÓN**

A los trabajadores adheridos a la Convención y vinculados al 1o. de febrero de cada año de vigencia de la misma, que tengan hijos estudiando primaria o bachillerato hasta los dieciochos (18) años, y estudios superiores, técnicos o tecnológicos hasta los veintitrés (23) años, la Empresa pagará como prima de educación, una suma igual al valor de siete (7) días de salario ordinario básico, si hubiere trabajado el año inmediatamente anterior completo, o una suma proporcional al tiempo trabajado por fracción de año. Este pago se hará a más tardar el día 31 de enero del año respectivo.

Para estudios superiores y tecnológicos hasta los veintitrés años (23) la empresa solo le reconocerá esta prima a los trabajadores que devenguen hasta dos 2,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente la empresa pagará este auxilio de siete (7) días de salario básico, durante dos veces al año, cada semestre, para los trabajadores que estén estudiando una tecnología o carrera universitaria y una sola vez para los trabajadores que cursen bachillerato. Previa comprobación a través de un certificado expedido por la respectiva Institución en la que se hacen los estudios.

#### **B. BECAS:**

Durante el mes de febrero de cada año de vigencia de la convención, la empresa adjudicará 50 becas para estudios de los hijos de los trabajadores por año de vigencia y el valor es actualizado conforme al IPC + 0.25 así:

<b>AÑOS</b>	<b>BECAS</b>	<b>VALOR</b>
2019	50	\$118.948
2020	50	Valor del 2019 incrementado por el IPC de 2018 + 0.25 puntos
2021	50	Valor del 2020 incrementado por el IPC de 2019 + 0.25 puntos
2022	50	Valor del 2021 incrementado por el IPC de 2020 + 0.25 puntos
2023	50	Valor del 2022 incrementado por el IPC de 2021 + 0.25 puntos
2024	50	Valor del 2023 incrementado por el IPC de 2022 + 0.25 puntos

Estas becas se adjudicarán por el sistema de sorteo, por un comité paritario, entre los hijos de los trabajadores que se encuentren estudiando primaria o bachillerato en establecimientos debidamente aprobados hasta los dieciocho (18) años, estudios superiores o tecnológicos hasta los veinticuatro (24) años, de edad, y demostraren haber obtenido mejores calificaciones durante el año inmediatamente anterior.

#### **C. AUXILIO PARA ÚTILES:**

La empresa otorgará auxilios anuales para cada hijo del trabajador, que acredite estar cursando estudios de primaria o de bachillerato hasta los dieciocho (18) años. Estudios superiores o tecnológicos hasta los veinticuatro (24) años de edad, en establecimientos debidamente aprobados. Su valor corresponderá al último valor de la vigencia anterior actualizado con IPC + 0,25 y así cada año durante la vigencia:

<b>AÑOS</b>	<b>VALOR AUXILIO UTILES</b>
2019	\$118.948
2020	Valor del 2019 incrementado por el IPC de 2018 + 0.25 puntos
2021	Valor del 2020 incrementado por el IPC de 2019 + 0.25 puntos



2022	Valor del 2021 incrementado por el IPC de 2020 + 0.25 puntos
2023	Valor del 2022 incrementado por el IPC de 2021 + 0.25 puntos
2024	Valor del 2023 incrementado por el IPC de 2022 + 0.25 puntos

**PARÁGRAFO:**

Estos auxilios se pagarán al trabajador en el mes de febrero de cada año de vigencia de la Convención, contra la presentación de los documentos que acrediten haberse matriculado para el año respectivo.

**CLÁUSULA QUINTA: AUXILIOS ESPECIALES**

**A. PARA MATRIMONIO:**

Cuando el trabajador contraiga matrimonio, durante la vigencia de la presente convención, la empresa le concederá un permiso de tres (3) días hábiles, remunerados con el salario ordinario básico y le pagará un auxilio que corresponderá al último valor de la vigencia actualizado con IPC + 0,25 así:

AÑO DE VIGENCIA	VALOR AUXILIO MATRIMONIO
Primer año de vigencia	\$297.369
Segundo año de vigencia	Valor del 2019 incrementado por el IPC de 2018 + 0.25 puntos
Tercer año de vigencia	Valor del 2020 incrementado por el IPC de 2019 + 0.25 puntos
Cuarto año de vigencia	Valor del 2021 incrementado por el IPC de 2020 + 0.25 puntos
Quinto año de vigencia	Valor del 2022 incrementado por el IPC de 2021 + 0.25 puntos
Sexto año de vigencia	Valor del 2023 incrementado por el IPC de 2022 + 0.25 puntos

Nota: año de vigencia comprendido entre el 01 de octubre hasta el 30 de septiembre.

**B. POR MATERNIDAD:**

Cuando en el hogar de un trabajador ocurra el nacimiento de un hijo legítimo, o natural reconocido legalmente por él mismo, durante la vigencia de la presente convención, la empresa le concederá un permiso de dos (2) días hábiles, remunerados con el salario ordinario básico; además le pagará un auxilio cuyo valor corresponderá al último valor de la vigencia actualizado con IPC + 0,25 así:

AÑO DE VIGENCIA	VALOR AUXILIO MATRIMONIO
Primer año de vigencia	\$297.369
Segundo año de vigencia	Valor del 2019 incrementado por el IPC de 2018 + 0.25 puntos
Tercer año de vigencia	Valor del 2020 incrementado por el IPC de 2019 + 0.25 puntos

Cuarto año de vigencia	Valor del 2021 incrementado por el IPC de 2020 + 0.25 puntos
Quinto año de vigencia	Valor del 2022 incrementado por el IPC de 2021 + 0.25 puntos
Sexto año de vigencia	Valor del 2023 incrementado por el IPC de 2022 + 0.25 puntos

Nota: año de vigencia comprendido entre el 01 de octubre hasta el 30 de septiembre.

### C. POR MUERTE

Cuando ocurra la muerte del cónyuge, progenitor, hijo, o hermano de un trabajador, que dependa económicamente de éste, durante la vigencia de la presente convención la empresa le concederá un permiso de acuerdo con la ley de luto, remunerados con el salario ordinario básico, además le pagará un auxilio que corresponderá al último valor de la vigencia actualizado con IPC + 0,25 así:

AÑO DE VIGENCIA	VALOR AUXILIO MUERTE DE FAMILIAR
Primer año de vigencia	\$438.228
Segundo año de vigencia	Valor del 2019 incrementado por el IPC de 2018 + 0.25 puntos
Tercer año de vigencia	Valor del 2020 incrementado por el IPC de 2019 + 0.25 puntos
Cuarto año de vigencia	Valor del 2021 incrementado por el IPC de 2020 + 0.25 puntos
Quinto año de vigencia	Valor del 2022 incrementado por el IPC de 2021 + 0.25 puntos
Sexto año de vigencia	Valor del 2023 incrementado por el IPC de 2022 + 0.25 puntos

Nota: año de vigencia comprendido entre el 01 de octubre hasta el 30 de septiembre.

### PARÁGRAFO 1

Los otros familiares que no aparecen en la presente convención colectiva, tendrán derecho a los permisos consagrados en esta ley de luto, pero no al auxilio.

Cuando falleciere el trabajador, la Empresa reconocerá un auxilio durante la vigencia de la presente convención que corresponderá al último valor de la vigencia actualizado con IPC + 0,25:

AÑO DE VIGENCIA	VALOR AUXILIO MUERTE DEL TRABAJADOR
Primer año de vigencia	\$1.215.561
Segundo año de vigencia	Valor del 2019 incrementado por el IPC de 2018 + 0.25 puntos
Tercer año de vigencia	Valor del 2020 incrementado por el IPC de 2019 + 0.25 puntos
Cuarto año de vigencia	Valor del 2021 incrementado por el IPC de 2020 + 0.25 puntos
Quinto año de vigencia	Valor del 2022 incrementado por el IPC de 2021 + 0.25 puntos
Sexto año de vigencia	Valor del 2023 incrementado por el IPC de 2022 + 0.25 puntos

Nota: año de vigencia comprendido entre el 01 de octubre hasta el 30 de septiembre.

## **PARÁGRAFO 2**

Para los pagos de los auxilios por matrimonio, maternidad y muerte, el trabajador amparado deberá acreditar los hechos del parentesco y la dependencia económica, con prueba idónea; en caso de posible parentesco entre los trabajadores, estos auxilios se pagarán únicamente a uno de los trabajadores beneficiados o afectados según el caso; de ninguna manera, ambos recibirán el auxilio.

En caso de muerte del trabajador, este auxilio se le pagará a las personas que se indican en el Artículo 204, Numeral 2, literal E del Código Sustantivo del Trabajo.

## **CAPITULO III**

### **PRIMAS**

#### **CLÁUSULA SEXTA: PRIMA DE VACACIONES**

La empresa le pagará al trabajador durante la vigencia de la presente convención y que salga a disfrutar de vacaciones, una prima, la cual le será cubierta en el momento que salga a hacer uso de ellas que corresponderá al último valor de la vigencia anterior actualizado con IPC + 0,25 y así cada año durante la vigencia :

<b>AÑO DE VIGENCIA</b>	<b>VALOR PRIMA DE VACACIONES</b>
Primer año de vigencia	\$313.020
Segundo año de vigencia	Valor del 2019 incrementado por el IPC de 2018 + 0.25 puntos
Tercer año de vigencia	Valor del 2020 incrementado por el IPC de 2019 + 0.25 puntos
Cuarto año de vigencia	Valor del 2021 incrementado por el IPC de 2020 + 0.25 puntos
Quinto año de vigencia	Valor del 2022 incrementado por el IPC de 2021 + 0.25 puntos
Sexto año de vigencia	Valor del 2023 incrementado por el IPC de 2022 + 0.25 puntos

Nota: año de vigencia comprendido entre el 01 de octubre hasta el 30 de septiembre.

## **CLÁUSULA SEPTIMA: PRIMA DE ANTIGÜEDAD.**

### **PRIMA DE ANTIGUEDAD**

Como prima de antigüedad, la empresa pagará durante la vigencia de la presente convención en la semana siguiente a aquella en que el trabajador cumpla el tiempo de servicios que lo hacen acreedor a dicho beneficio, que corresponderá al último valor de la vigencia actualizado con IPC + 0,25 adicional se le concederá un día de descanso remunerado con el salario ordinario básico así:

<b>ANTIGUEDAD</b>	<b>PRIMER AÑO DE VIGENCIA</b>
5 años de servicios	\$188.856
10 años de servicios	\$339.105
15 años de servicios	\$429.881
20 años de servicios	\$579.087
25 años de servicios	\$702.208
30 años de servicios	\$818.026
35 años de servicios	\$897.324
40 años de servicios	\$920.279

A partir del 01 de octubre del 2019 la prima será la que resulte de aplicar la prima del 2018, más el incremento que registre el índice de Precio al Consumidor total nacional calculado por el DANE entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2018 más 0.25 puntos.

A partir del 01 de octubre del 2020 la prima será la que resulte de aplicar la prima del 2019, más el incremento que registre el índice de Precio al Consumidor total nacional calculado por el DANE entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2019 más 0.25 puntos.

A partir del 01 de octubre del 2021 la prima será la que resulte de aplicar la prima del 2020, más el incremento que registre el índice de Precio al Consumidor total nacional calculado por el DANE entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2020 más 0.25 puntos.

A partir del 01 de octubre del 2022 la prima será la que resulte de aplicar la prima del 2021, más el incremento que registre el índice de Precio al Consumidor total nacional calculado por el DANE entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2021 más 0.25 puntos.

A partir del 01 de octubre del 2023 la prima será la que resulte de aplicar la prima del 2022, más el incremento que registre el índice de Precio al Consumidor total nacional

calculado por el DANE entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2022 más 0.25 puntos.

A partir del 01 de octubre del 2024 la prima será la que resulte de aplicar la prima del 2023, más el incremento que registre el índice de Precio al Consumidor total nacional calculado por el DANE entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2023 más 0.25 puntos.

**PARÁGRAFO:**

La Empresa reconocerá a todo trabajador que salga a disfrutar de su pensión, el valor de la prima de antigüedad más cercano a la fecha de la solicitud de la pensión.

**CAPITULO IV**

**PRÉSTAMOS**

**CLÁUSULA OCTAVA PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA Y CALAMIDAD**

Se conservan vigentes los fondos de préstamos para adquisición, deshipoteca, compra de terreno, mejoras de vivienda y calamidad doméstica. Durante la vigencia de esta convención la Empresa aportará a dichos fondos las sumas necesarias para que su aporte total alcance los valores establecidos en la siguiente tabla:

Año de vigencia	Préstamos de vivienda	Préstamos de calamidad
Primer año de vigencia	\$106.000.000	\$63.000.000
Segundo año de vigencia	\$116.000.000	\$66.000.000
Tercer año de vigencia	\$126.000.000	\$70.000.000
Cuarto año de vigencia	\$136.000.000	\$73.000.000
Quinto año de vigencia	\$146.000.000	\$76.000.000
Sexto año de vigencia	\$156.000.000	\$80.000.000

**PARÁGRAFO:**

Cuando los fondos lleguen o superen la cuantía anteriormente señalada, la Empresa no estará obligada a conceder nuevos préstamos. La aprobación y adjudicación de dichos préstamos los hará la Empresa con base en la reglamentación que establezca para el efecto en el marco del Comité paritario (sindicatos-Empresa acta Extraconvencional), estos valores no son acumulables de un año a otro en los diferentes fondos.

## **CLÁUSULA NOVENA- FONDO DE DEPORTES.**

Durante la vigencia de la presente convención colectiva, la empresa aportará al fondo de deportes por cada año, la suma de \$2,000,000(dos millones de pesos) cada año durante la vigencia no acumulable de un año a otro, este comité quedará integrado por un representante de la empresa y un representante de los Sindicatos. Dicho fondo será reglamentado por las partes.

## **CAPITULO V**

### **VARIOS**

#### **CLÁUSULA DECIMA: AGUINALDO**

A los trabajadores vinculados el día 20 de diciembre de cada año de vigencia de la Convención Colectiva, la empresa les reconocerá y pagará como aguinaldo, que no constituye salario, una suma igual a **TREINTA DÍAS (30)** de salario ordinario básico, si hubiere trabajado el año completo, o una suma proporcional al tiempo trabajado, por fracción de año. El pago se hará el día 20 de diciembre de cada año respectivo.

## **CAPITULO VI**

### **BENEFICIOS SINDICALES**

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA**

##### **1.PERMISOS SINDICALES**

Durante la vigencia de la presente convención, la empresa otorgará los siguientes permisos:

**A** - Para un miembro de la Junta Directiva de SintraProplas de la organización Sindical una sola vez durante 25 días al año para asistir a cursos de capacitación Sindical. Para un miembro de la Sub-directiva seccional la Estrella de la organización Sindical una sola vez durante 25 días al año para asistir a cursos de capacitación Sindical.

**B** - Para dos trabajadores miembros de la Junta directiva de Sintra Proplas y de la sub-directiva seccional la Estrella para asistir a congresos regionales o nacionales, internacionales, plenos de junta directiva, así: para los plenarios de juntas directivas cuatro días, congresos regionales seis días, congresos nacionales siete días y para los internacionales 7 días, todos los anteriores durante una sola vez al año.

**C** - A los miembros de SintraProplas o Sub-directiva seccional la Estrella, se les concederá un permiso de **ochenta (80) horas mensuales**, no acumulables, para la

realización de las actividades propias de la organización sindical, permiso que será remunerado al salario básico del trabajador.

**PARÁGRAFO.** La junta Central de Sintrainduplascol, tendrá acceso a los permisos sindicales consagrados en el capítulo VI de la convención Colectiva siempre y cuando existan Directivos en la junta central y con vínculo laboral con PROPLAS S.A, en las mismas condiciones que las otras dos juntas Directivas.

## **2 - CARTELERA.**

La empresa autoriza a la organización Sindical para que en el sitio donde la empresa le indique fije una cartelera de 70 x 60 centímetros en madera, la cual será responsabilidad de la organización sindical, por lo tanto deberá responder por su custodia, contenido, uso y en general por cualquier perjuicio que pueda causar con su utilización. El diseño de la misma será convenida por la empresa y el sindicato.

## **3 - AUXILIO SINDICAL.**

Durante la vigencia de la presente convención colectiva, La empresa reconocerá por cinco veces un auxilio a la organización sindical así: \$3,000,000(tres millones de pesos) durante la vigencia que serán pagados al tesorero de la organización en el mes de marzo de cada año (2019,2021,2022,2023,2024) previa presentación de la correspondiente solicitud de los sindicatos.

# **CAPITULO VII**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **CLÁUSULA DUODÉCIMA: CAMPO DE APLICACIÓN**

Esta Convención Colectiva de Trabajo se aplica a todos los trabajadores sindicalizados de PROPLAS S.A. y los que no tengan la calidad de sindicalizados, en los términos establecidos por la ley.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ESTATUTO ÚNICO**

La presente Convención Colectiva, cuyo texto no se incorpora a ningún otro convenio, recoge el estatuto único que rige las relaciones colectivas, vigentes entre LA EMPRESA Y SUS TRABAJADORES a quienes se aplica.

Sustituye entre otros, la totalidad de la Convención Colectiva de Trabajo, firmada entre la empresa Proplas S.A y los Sindicatos Sintrainduplascol Seccional La Estrella y Sintraproplas, en Medellín.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: IMPUTACIÓN**

**A.** Si durante el tiempo de vigencia de esta Convención, por disposición legal o gubernativa, o acto obligatorio o de cualquier otra índole, entraren a regir aumentos de salarios, a dichos aumentos serán imputados los convenidos en la presente Convención.

**B.** Si por cualquier medio válido, se establecieran prestaciones, primas, auxilios, o en general, obligaciones o beneficios equivalentes o similares a los establecidos en la presente Convención, el trabajador podrá escoger entre las normas que consagren esos beneficios, o las acá convenidas, cada una en su totalidad, pero en ningún caso, tendrá derecho a exigir conjuntamente ambos beneficios.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA**

Esta Convención Colectiva de Trabajo, tiene una vigencia, a partir del día 01 de octubre de 2.018 hasta el 30 de septiembre de 2.024. Los aumentos salariales empiezan a regir a partir del 1 de enero de 2.019 hasta el 31 de diciembre de 2.024.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CARÁCTER JURÍDICO**

Con excepción de los aumentos de salarios estipulados en esta Convención, ninguna de las obligaciones, prestaciones, primas y beneficios convenidos, o reconocidos en él, constituyen retribución de servicios; de manera que no tienen el carácter de salario, ni se computan para el efecto como factor de salario.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DENUNCIA**

La denuncia de esta Convención, podrá efectuarse por cualquiera de las partes, en los términos establecidos por la ley, de no hacerse, se entiende prorrogado por períodos iguales a la duración convenida.

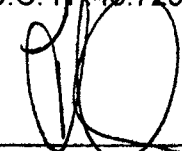
#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN**

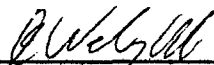
La Empresa reproducirá un folleto con el contenido de la presente convención, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de la misma, para repartirlo a los trabajadores.



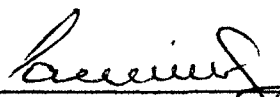
**POR LA EMPRESA**

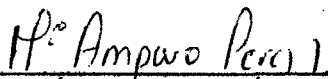
  
OLGA LUCIA IBARRA ARCILA  
C.C. N° 43.723.395 Envigado.

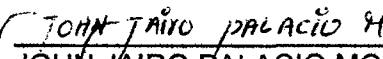
  
CRISTINA URIBE GUALDRÓN  
C.C. N° 43.742.748 de Envigado.

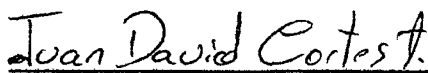
  
CARLOS VÉLEZ.  
C.C. N° 98.670.498 de Envigado

**POR LOS SINDICATOS**

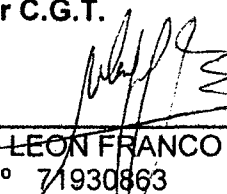
  
JOSE URIEL HIDALGO VÁSQUEZ  
C.C. N° 98.489.504 de Bello

  
MARÍA AMPARO PÉREZ ZAPATA  
C.C. N° 43.529.720 de Medellín

  
JOHN JAIRO PALACIO MONTOYA  
C.C. N° 98.622.639 de Itagüí

  
JUAN DAVID CORTÉS  
C.C. N° 98.585.548 de Bello

**Asesor C.G.T.**

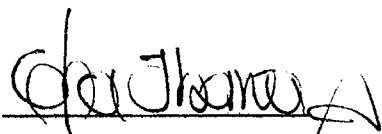
  
HUGO LEON FRANCO  
C.C. N° 71930863

**ACTA DE COMPROMISO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA PROPLAS S.A. Y LOS SINDICATOS  
SINTRAINDUPLASCOL SECCIONAL LA ESTRELLA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE PROPLAS  
SINTRAPROPLAS**

Que en la reunión de la mesa de negociación realizada el día 18 de octubre de 2018 con la presencia de Carlos Alberto Vélez Mejía, Olga Lucía Ibarra, Cristina Uribe en representación de la Empresa y por parte de los Sindicatos María Amparo Pérez, John Jairo Palacio, Jose Uriel Hidalgo y Juan David Cortes, se acordaron los siguientes puntos:

1. Que la Empresa subsidiará en su totalidad el transporte para el personal que labore en el segundo turno en dirección de la Empresa hasta el centro de la ciudad.
2. Que la Empresa aceptará un miembro de los sindicatos en representación de los trabajadores en el comité de crédito de vivienda y calamidad.
3. Que la Empresa pagará por cada año de vigencia de la convención colectiva el equivalente a la primera década de aumento que reciban los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo, valor que será cancelado en el mes de enero a los respectivos tesoreros de cada organización en proporciones iguales.
4. Que la Empresa pagará por tres veces durante la vigencia de la convención colectiva una suma de \$1.300.000 (Un Millón Trescientos Mil Pesos.) como auxilio para la CGT Regional Antioquia. Sumas que se cancelarán en marzo de 2019, marzo de 2021 y marzo de 2023.

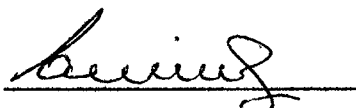
**POR LA EMPRESA**



OLGA LUCIA IBARRA ARCILA

C.C. N° 43.723.395 Envigado.

**POR LOS SINDICATOS**



JOSE URIEL HIDALGO VÁSQUEZ

C.C. N° 98.489.504 de Bello



LUIS CARLOS VARGAS

C.C. 71642115